



AVISO

LA COORDINADORA DE GRUPO ASISTENCIA LEGAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

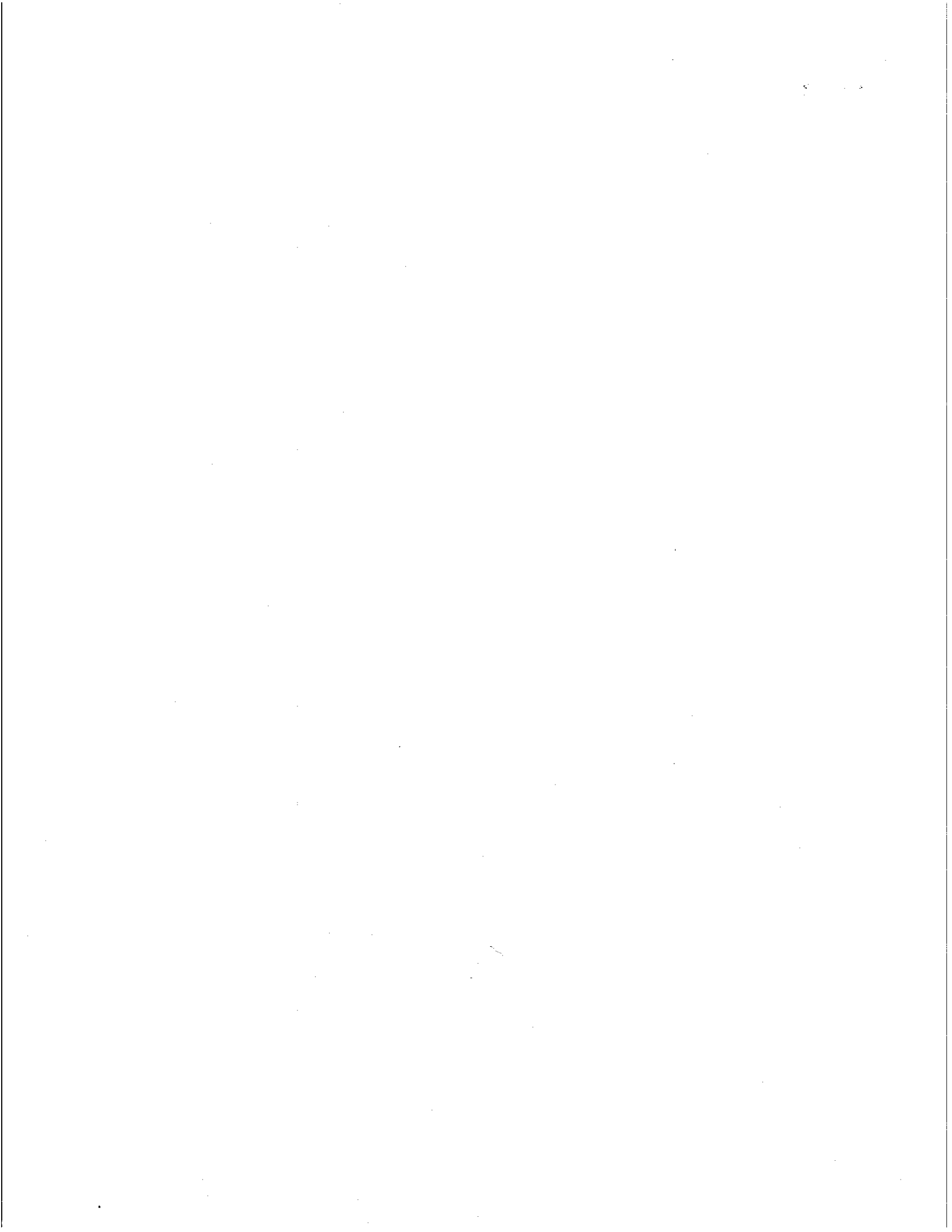
HACE SABER QUE:

EL JEFE DE LA OFICINA DE TRANSPORTE AEREO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, ha proferido la Resolución No. 01438 del 26 de mayo de 2017, "Por la cual se suspende los permisos de operación y funcionamiento de la empresa HORIZONTAL DE AVIACION S.A.S. – FLEXAIR S.A.S.", advirtiendo que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el Jefe de la Oficina de Transporte Aéreo de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y apelación ante el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

El presente aviso se fija en la cartelera de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, ubicada en el 1° piso y en la página www.aerocivil.gov.co por el término de 05 días a partir de hoy **13 DE JULIO DE 2017**, siendo las 8:00 a.m., y se desfijará el día **19 DE JULIO DE 2017** a las 5:00 p.m.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


MARÍTZA GAMERO TORRES





MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONAUTICA CIVIL

Principio de Procedencia:
3000.492

Resolución Número

26 MAYO 2017

01438

“Por la cual se suspende los permisos de operación y funcionamiento de la empresa HORIZONTAL DE AVIACIÓN S.A.S. – FLEXAIR S.A.S.”

“3.6.3.2.10. Condiciones subsiguientes al otorgamiento. Los permisos de operación estarán en vigor en la medida en que los titulares de los mismos cumplan con la totalidad de las normas contenidas en el presente Manual.”

2.2. Así mismo los RAC establecen las circunstancias mediante las cuales procederá la suspensión de operación y/o funcionamiento, cuando:

“3.6.3.2.2.1.1. La suspensión del permiso de operación o de funcionamiento procederá en los siguientes casos:

“(f) Cuando se conozca de una situación financiera que no sea razonable o acorde para atender la operación y habiéndosele concedido un término para presentar un plan de reestructuración, éste no fuere presentado o no sea ejecutado dentro de los términos previstos.

“(g) Cuando la empresa acumule atrasos por más de dos (2) meses continuos en el pago de los salarios a su personal.”

TERCERO: Caso concreto: Efectuadas las anteriores consideraciones y volviendo al caso objeto de estudio, encontramos que:

Las sociedades que superan de manera favorable todas las etapas de las fases técnica, administrativa y financiera, obtienen un permiso de operación o funcionamiento, que se traduce en el acto administrativo mediante el cual la Autoridad Aeronáutica confiere la titularidad del derecho a ejercer actividades aéreas civiles, reconociendo tales capacidades para ello.

Este consentimiento de la Aeronáutica Civil corresponde a un acto – condición, porque surge de la revisión de las aptitudes que la sociedad interesada ostenta, superando el obstáculo general que se posa sobre el ejercicio de actividades aéreas civiles. De esta manera, al concederse un permiso de operación o funcionamiento, se establece la libertad para ejecutar las actividades aéreas civiles de acuerdo a lo autorizado.

Esta competencia de la Autoridad Aeronáutica para la concesión de permisos tiene incluida la facultad de suspensión o revocación. Así como en los RAC se han fijado condiciones para el otorgamiento de permisos de operación y/o funcionamiento, también en la normatividad aeronáutica se han dispuesto otras para la revisión del actuar de la sociedad titular del permiso, incluso contemplando la posibilidad de cancelar el permiso, revocando los actos administrativos pertinentes.

Puede entonces la Entidad revisar los permisos de operación y funcionamiento concedidos. De esta forma, puede surgir el impedimento legal de ejercer las actividades aeronáuticas para las cuales fue autorizado, mientras subsistan causales que así lo dispongan.

01438

“Por la cual se suspende los permisos de operación y funcionamiento de la empresa HORIZONTAL DE AVIACIÓN S.A.S. – FLEXAIR S.A.S.”

Sobre el particular el quejoso fue informado respecto al seguimiento en que se encuentra inmersa la sociedad, por las mismas situaciones evidenciadas por la Aeronáutica Civil en cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control (Fls 1068 – 1079).

- 1.11. Horizontal de Aviación con Radicados 2017009868, 2017016265, 2017017309 y 2017021986 de 9 de febrero, 2, 6 y 23 de marzo de 2017 continúa remitiendo información respecto de los requerimientos dejados en la inspección llevada a cabo a la sociedad en noviembre de 2016 (Fls 1083-1115).
- 1.12. El señor Guillermo Saboyá Díaz solicitó con Radicado 2017035838 de 8 de mayo de 2017, certificar a la Entidad respecto de los pagos de nómina, seguridad social, parafiscales y prestaciones sociales informados a la Autoridad Aeronáutica y notificados por la sociedad Horizontal de Aviación, teniendo en cuenta que aduce no pago de los salarios de los meses febrero, marzo y abril de 2017, cesantías 2014, 2015 y 2016, aportes a Seguridad Social y Parafiscales de 10 periodos mensuales no consecutivos.
- 1.13. En consecuencia, es claro para la Autoridad Aeronáutica que la sociedad después de seis (6) meses no ha logrado ponerse al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y seguridad social, requisito esencial para mantener las autorizaciones otorgadas y que dicho incumplimiento genera de manera evidente afectación a la seguridad de la aviación.
- 1.14. El Radicado de 19 de enero de 2017 con el que se inició el proceso de suspensión, referido en el punto 1.4, fue remitido a la última dirección electrónica de notificación registrada por la empresa en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio de Bogotá nromero@horizontaldeaviacion.com, y referido por la sociedad en el Radicado 2017006584 de 27 de enero de 2017.

SEGUNDO: Marco jurídico.

- 2.1. De conformidad con lo dispuesto en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia - RAC, se tienen los siguientes requisitos:

“3.6.3.2 Requisitos Generales. Para obtener el permiso de operación o funcionamiento, la empresa deberá demostrar su capacidad administrativa, técnica y financiera, en relación con las actividades que se propone desarrollar y **deberá mantener tales condiciones mientras sea titular de dicho permiso.**

“La capacidad financiera se determinará entre otros aspectos por contar con el capital pagado requerido según su modalidad, y la capacidad de pago para atender las obligaciones relacionadas con la seguridad social (parafiscales, pensiones, salud, ARP), nómina, mantenimiento, seguros, servicios aeroportuarios y aeronáuticos, obligaciones financieras y tributarias, y en general, la capacidad de la empresa para absolver sus costos de operación.”



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONAUTICA CIVIL



Principio de Procedencia:
3000.492

Resolución Número

01438

26 MAYO 2017

“Por la cual se suspende los permisos de operación y funcionamiento de la empresa HORIZONTAL DE AVIACIÓN S.A.S. – FLEXAIR S.A.S.”

trabajadores según el Radicado 2016100311 de 9 de diciembre de 2016 (Fls 953-995, 1001).

- 1.5. En consecuencia, la Oficina de Transporte Aéreo inició el proceso de suspensión del permiso, con Radicado 2017001748 de 19 de enero de 2017, ante el incumplimiento del requerimiento establecido a partir del 11 de diciembre de 2016, en el sentido de allegar certificación mensual expedida por el Revisor Fiscal de la sociedad sobre el pago oportuno de salarios a los trabajadores de la empresa y circunstancia que llevó a la Entidad a evidenciar la mora en el pago de salarios de noviembre y diciembre de 2016.

Lo anterior confirmado en la información recibida en este Despacho sobre el reiterado incumplimiento en el pago oportuno de salarios, hecho que pone en riesgo el desarrollo de las actividades aeronáuticas debido a la posible desmotivación, preocupación e incertidumbre del personal de la compañía (Fls 997).

- 1.6. Dada la situación de la sociedad, el Grupo de Vigilancia Aerocomercial de la Oficina de Transporte Aéreo convocó y reunió el 26 de enero de 2017 a los representantes de la sociedad, quienes manifestaron estar tomando las medidas necesarias para normalizar el flujo de efectivo de la empresa y subsanar la situación financiera ((Fls 999-1000).
- 1.7. La sociedad remite certificación del Revisor Fiscal, con Radicado 2017006584 de 27 de enero de 2017, sobre el pago de los salarios del mes de noviembre de 2016 efectuado el 16 y 23 de diciembre de 2016; así como el pago oportuno de la prima de servicios del II semestre de 2016 (Fls 1006 – 1049).

Adicionalmente menciona que los retrasos obedecen a una cartera de cobro de alta confiabilidad y presenta flujo de caja para la vigencia 2017, donde registra obligaciones labores por 199 millones mensuales aproximadamente.

- 1.8. Horizontal de Aviación con Radicado 2017007142 de 31 de enero de 2017, remite certificación del Revisor Fiscal respecto al pago de seguridad social de noviembre y diciembre de 2016 de forma parcial, así como la nómina de mantenimiento y administrativos (Fls 1050 – 1066)
- 1.9. La Oficina de Transporte Aéreo con Radicado 2017003584 de 1 de febrero de 2017, reitera la continuación del trámite iniciado para la suspensión del permiso ante la falta de evidencia por parte de la sociedad de que se encuentra al día en el pago de salarios y prestaciones a los trabajadores de la sociedad (Fls 1067-1068).
- 1.10. El señor Jhon Fabio Segovia Ruiz en calidad de extrabajador de la sociedad solicita la intervención de la Entidad frente a los aspectos administrativos y financieros de la

#01438

“Por la cual se suspende los permisos de operación y funcionamiento de la empresa HORIZONTAL DE AVIACIÓN S.A.S. – FLEXAIR S.A.S.”

EL JEFE DE LA OFICINA DE TRANSPORTE AÉREO

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 55 de la Ley 105 de 1993, el artículo 16 del Decreto 260 de 2004 y los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el motivo del presente procedimiento de suspensión se contrae a los siguientes hechos:

- 1.1. A la empresa HORIZONTAL DE AVIACIÓN S.A.S. - FLEXAIR S.A.S. se le concedió permiso de funcionamiento en la modalidad de Taller Aeronáutico de Reparaciones mediante Resolución 1287 de 9 de febrero de 1989, modificado y adicionado mediante las Resoluciones 4024 de 17 de abril de 1990, 2001 de 10 de marzo de 1992, 8 de octubre de 1993, 102 de 17 de enero de 1996, 1217 de 28 de febrero de 1996, 112 de 13 de enero de 2012, 136 de 23 de enero de 2013, 6414 de 15 de noviembre de 2013, autorizaciones vigentes hasta el 10 de marzo de 2017.
- 1.2. También la sociedad HORIZONTAL DE AVIACIÓN S.A.S. – FLEXAIR S.A.S se le concedió permiso de operación en la modalidad de Taxi Aéreo mediante la Resolución 204 de 28 de enero de 2016 vigente hasta el 28 de enero de 2021.
- 1.3. En visita de inspección efectuada a la sociedad HORIZONTAL DE AVIACIÓN S.A.S. - FLEXAIR S.A.S., los días 1, 2, y 3 de noviembre de 2016 se evidenció atrasos con los pagos de nómina, atrasos en el pago de la seguridad social y prestaciones sociales, atraso en el pago de impuestos nacionales y municipales, atraso en el pago del leasing operativo de dos (2) aeronaves, pérdidas del ejercicio contable a 30 de septiembre de 2016 (Fls 655 y siguientes)

La sociedad fue requerida en el sentido de presentar un plan de reestructuración junto con el cronograma para su ejecución, así como allegar información de pago de nómina, prestaciones al personal retirado, certificación mensual del Revisor Fiscal sobre pagos de nómina, seguridad social, parafiscales, prestaciones sociales al día, pago de cesantías, pagos de impuestos, provisión de las cuentas por cobrar mayores a 360 días gestión para la recuperación de cartera y flujos de caja proyectados.

La empresa allegó apartes de la información requerida con Radicados 2016092976, 2016096651 y 2016098068 de 11 y 25, 30 de noviembre de 2016, y solicitó ampliación del plazo respecto a los datos del pago de cesantías de 2015; solicitud atendida de manera favorable para la sociedad con Radicado 2016047287 de 1 de diciembre de 2016.

- 1.4. La Asociación Colombiana de Aviadores Civiles – ACDAC, solicitó verificar en la sociedad Horizontal de Aviación el pago oportuno de los salarios y prestaciones sociales a sus



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONÁUTICA CIVIL

Principio de Procedencia:
3000.492

Resolución Número

26 MAYO 2017

#01438

“Por la cual se suspende los permisos de operación y funcionamiento de la empresa HORIZONTAL DE AVIACIÓN S.A.S. – FLEXAIR S.A.S.”

proceder con la suspensión de los privilegios otorgados para el desarrollo de las actividades aeronáuticas.

3.2. Conclusión

La Aeronáutica Civil inició el estudio del presente caso con la información recauda en la inspección administrativa y financiera llevada a cabo a la sociedad HORIZONTAL DE AVIACIÓN S.A.S. - FLEXAIR S.A.S. en noviembre de 2016, donde se evidenció que la misma presentó una situación financiera no razonable dado el atraso en los pagos de nómina, seguridad social y prestaciones sociales, circunstancias con las cuales la sociedad dejó de mantener las condiciones requeridas por la normatividad aeronáutica para conservar las autorizaciones emitidas para la ejecución de actividades autorizadas.

Es preciso indicar que desde la perspectiva de la seguridad de la aviación, el incumplimiento de las obligaciones financieras es un indicativo que genera alerta a la autoridad quien debe tomar las decisiones a que haya lugar a fin de anticiparse a la materialización de eventuales riesgos contra la seguridad aérea.

Por lo anterior este Despacho encuentra procedente ordenar la suspensión de los permisos de operación y funcionamiento concedido a la sociedad HORIZONTAL DE AVIACIÓN S.A.S. - FLEXAIR S.A.S., conforme lo señalado en las anteriores consideraciones, decisión que se mantendrá hasta que la sociedad subsane esta causal.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender los permisos de operación y funcionamiento otorgado al Operador Aeronáutico HORIZONTAL DE AVIACIÓN S.A.S. - FLEXAIR S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al Representante Legal de la sociedad HORIZONTAL DE AVIACIÓN S.A.S. - FLEXAIR S.A.S., que de conformidad con lo establecido en el numeral 3.6.3.2.12 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC, si la suspensión del permiso de operación se mantiene durante un año se procederá a su cancelación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución a través de la Oficina Asesora Jurídica, conforme lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación deberá efectuarse con base de los siguientes datos:

01438

“Por la cual se suspende los permisos de operación y funcionamiento de la empresa HORIZONTAL DE AVIACIÓN S.A.S. – FLEXAIR S.A.S.”

| | |
|--------------------|---|
| Empresa | HORIZONTAL DE AVIACIÓN S.A.S. - FLEXAIR S.A.S. |
| NIT | 800.008.116-4 |
| Ciudad | Bogotá |
| Dirección | Aeropuerto Eldorado Entrada 6 Nueva Zona de Aviación Interior 20 |
| Teléfono | |
| Correo electrónico | nromero@horizontaldeAVIACIÓN.com |

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante la Jefe de la Oficina de Transporte Aéreo y apelación ante el Director de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remitir copia a través de la Oficina Asesora Jurídica, a la Secretaria de Seguridad Aérea, a la Dirección Financiera y a los Grupos de Estudios Sectoriales, Vigilancia Aero comercial y Servicios Aero comerciales de la Oficina de Transporte Aéreo, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C.,

26 MAYO 2017

OSCAR IMITOLA MADERO
Jefe Oficina de Transporte Aéreo

Proyecto: GBustamante- Profesional Grupo Vigilancia Aero comercial
Revisó: Adriana del Pilar Tapiero C. – Jefe Grupo Vigilancia Aero comercial
Ruta electrónica: D:\Gladys\Procesos\Suspensiones\Resoluciones\160517

472 Servicios Postales
Naciónes S.A.
NIT 900.09287-9
DG 25 G 96 A 55
Linea No. C: 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AERONAUTICA CIVIL - AEROCIVIL -
BOGOTA

Dirección: AEROPUERTO EL
DORADO. D.R. ADMITIVA P1
PROCESOS CONTRACTUA
Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal:
Envío: RN763571356CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
PABLO GILBERTO QUINTERO
BARCO

Dirección: AERPTO EL DORADO
ENTRADA 6 NVA ZNA AVIACION INT
20 HORIZONT
Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
30/06/2017 12:35:06
Ma. Transporte Línea de tray
Ma. ID. Real Viajes y Extran.

| | | | |
|--------------------------|---|--------------------------|---------------------|
| 472 | Motivos de Devolución | Desconocido | No Existe Número |
| | | Rehusado | No Reclamado |
| | | Cerrado | No Contactado |
| | | Fallecido | Apartado Clausurado |
| | No Resgale | | |
| Fecha 1: | 04 JUL 2017 | Fecha 2: | DA MES AÑO |
| Nombre del distribuidor: | Milton Guiza v | Nombre del distribuidor: | |
| C.C. | | C.C. | |
| Centro de Distribución: | 10175664 | Centro de Distribución: | |
| Observaciones: | Prohibido ser el pago a opción del viajero. | Observaciones: | |

Clave: GDIR-3.0-12-10
Versión: 01
Fecha: 20/09/2011
Página: 6 de 6